



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

### Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa.

---

Comunidad Autónoma de las Illes Balears  
«BOIB» núm. 53, de 14 de abril de 2012  
«BOE» núm. 105, de 02 de mayo de 2012  
Referencia: BOE-A-2012-5844

---

### ÍNDICE

<i>Preámbulo</i> . . . . .	3
CAPÍTULO I. Disposiciones generales . . . . .	5
Artículo 1. Objeto de la ley. . . . .	5
Artículo 2. Destinatarios y destinatarias. . . . .	6
CAPÍTULO II. Talento y capital humano . . . . .	6
Artículo 3. Contenidos curriculares. . . . .	6
Artículo 4. Universidad. . . . .	7
Artículo 5. Formación y readaptación profesional permanente. . . . .	7
Artículo 6. Capacitación y responsabilidad social empresarial. . . . .	7
CAPÍTULO III. Simplificación administrativa y coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y emprendedoras y a empresas. . . . .	7
Sección 1. <sup>a</sup> Simplificación administrativa . . . . .	7
Artículo 7. Simplificación administrativa en materia de creación, consolidación y crecimiento de empresas. . . . .	7
Sección 2. <sup>a</sup> Coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y emprendedoras y a empresas. . . . .	8
Artículo 8. Coordinación de políticas de apoyo a emprendedores y a emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa. . . . .	8
Artículo 9. Servicios integrales de apoyo a la creación y la consolidación. . . . .	8
Artículo 10. Infraestructuras públicas para la incubación y el desarrollo de proyectos empresariales. . . . .	8
CAPÍTULO IV. Financiación de las empresas. . . . .	9

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Artículo 11. Impulso a la financiación de proyectos empresariales. . . . .	9
Artículo 12. Financiación pública para la creación y la consolidación de PYME. . . . .	9
Artículo 13. Validación y calificación. . . . .	9
<i>Disposiciones derogatorias</i> . . . . .	10
Disposición derogatoria única. Derogación normativa. . . . .	10
<i>Disposiciones finales</i> . . . . .	10
Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio. . . . .	10
Disposición final segunda. Facultades de desarrollo. . . . .	10
Disposición final tercera. Entrada en vigor. . . . .	10

TEXTO CONSOLIDADO  
Última modificación: 13 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

PREÁMBULO

I

En la actualidad, la economía balear está sustentada sobre los autónomos y las autónomas, los empresarios y las empresarias, y las pequeñas y medianas empresas (PYME). Además, en las PYME del tejido productivo balear, las microempresas representan el 95,6%. Por ello, la mayor parte del empleo creado y de la riqueza generada en la comunidad autónoma de las Illes Balears tiene su causa en este tejido económico, que requiere un esfuerzo constante por emprender.

Los emprendedores y las emprendedoras no sólo crean la mayor parte del empleo en las economías de referencia en el mundo, sino que son determinantes para el crecimiento económico y la innovación. Son los canales principales para la transmisión del conocimiento y la innovación y para su utilización en actividades productivas generadoras de mayor valor añadido y, por tanto, de rendimiento económico. La actividad emprendedora de empresarios y empresarias y de PYME funciona como mecanismo a través del cual las inversiones en I+D, innovación y formación se trasladan a innovaciones aceptadas por el mercado, siendo determinante para el ritmo de crecimiento a largo plazo. Por todo ello, garantizar la actividad emprendedora es uno de los fundamentos sobre los que se construyen la competitividad y la prosperidad de cualquier economía.

Es la obligación y la responsabilidad de los poderes públicos promover, por tanto, un marco favorable para que se desarrollen las capacidades de los emprendedores y las emprendedoras y la riqueza que generan repercute en el conjunto de la sociedad y en la mejora y el mantenimiento del bienestar social.

Las economías más prósperas e innovadoras del mundo son aquellas con mayores niveles de emprendimiento. En todas coinciden además dos circunstancias: un amplio reconocimiento social a la figura del empresario o la empresaria y un marco propicio para el desarrollo de su actividad.

No es casualidad que ya en 1953 los Estados Unidos de América promulgaran la Small Business Act para apoyar desde los poderes públicos al pequeño empresariado. En este sentido, la Carta Europea de la Pequeña y Mediana Empresa describe a las pequeñas empresas como la columna vertebral de la economía europea.

Esta ley de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa de las Illes Balears se adecua al marco normativo comunitario y responde a los objetivos formulados desde la Ley de la pequeña empresa de la UE de 2008 que, en reconocimiento a la primera ley americana, ha recibido el título de Small Business Act For Europe.

La iniciativa denominada Small Business Act (SBA) para Europa tiene por objeto crear unas condiciones favorables para el crecimiento y la competitividad sostenida de las pequeñas y medianas empresas (PYME) europeas. Las políticas comunitarias y nacionales deben tener más en consideración el papel de las PYME en el crecimiento económico, en la creación de empleo y en la gestión de la transición hacia una economía basada en el conocimiento.

La SBA se basa en diez principios, orientados a definir las políticas comunitarias y nacionales, y en medidas prácticas para aplicarlos, que son entre otros:

– Desarrollar un marco favorable para los empresarios y las empresarias que facilite la creación de PYME.

- Promover la cultura empresarial, en especial mediante la creación de redes de empresas y el intercambio de experiencias (los estados miembros deben adoptar medidas en materia de enseñanza, formación, fiscalidad y asistencia a empresarios y empresarias).
- Adaptar las administraciones públicas a las necesidades de las PYME y eliminar los obstáculos administrativos (procedimientos simplificados, administración en línea y sistema de ventanilla única) para acelerar los procedimientos de creación de empresas y de actividades comerciales.
- Elaborar normas de acuerdo con el principio de ‘pensar primero a pequeña escala’, teniendo en cuenta las características de las PYME al elaborar la legislación, y simplificar el actual marco regulador.
- Facilitar el acceso de las PYME a la financiación, en particular al capital riesgo, a los microcréditos y a la financiación de expansión.
- Desarrollar un marco jurídico y empresarial que propicie la puntualidad de los pagos en las transacciones comerciales.

## II

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y establece la garantía y la protección de ésta por parte de los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación.

La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, tras la reforma efectuada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, reconoce, en su artículo 30, una serie de competencias exclusivas de la comunidad autónoma en materia de:

21. Fomento del desarrollo económico en el territorio de la comunidad autónoma, de acuerdo con las bases y la coordinación general de la actividad económica.

34. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos o energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. Seguridad de las instalaciones, de los procesos y de los productos industriales.

42. Comercio interior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

44. Investigación, innovación y desarrollo científico y técnico.

En materia de impulso al desarrollo sostenible, a la actividad económica, a la iniciativa empresarial, al aumento de la competitividad, la productividad y la innovación, a la simplificación administrativa y a la reducción de cargas, existen varias normativas relacionadas. Así, en el ámbito europeo, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior; la Decisión núm. 1639/2006/CE, de 24 de octubre, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013); la Comunicación COM (2008) 394 final «Pensar primero a pequeña escala». Small Business Act para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas; la Comunicación COM (2011) 78 final revisión de la Small Business Act para Europa. En el ámbito estatal, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio. Asimismo, el Estado aprobó la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible. En el ámbito autonómico disponemos de la Ley 4/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears; de la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de diversas leyes para a la transposición en las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE; y de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.

III

Esta ley de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa de las Illes Balears –sobre la base del principio «pensar primero a pequeña escala» (think small first) de la regulación europea– pretende fomentar el espíritu emprendedor en su sentido más profundo, el de las actitudes, las preferencias y las capacidades de la persona, lo que exige potenciar los valores que defienden este espíritu. Por otra parte, también persigue crear un sistema adecuado de incentivos para la conversión de las ideas y las habilidades emprendedoras en actividades generadoras de valor.

IV

Esta ley se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I (artículos 1 y 2) establece como objetivo de la ley promover la creación y la consolidación de empresas como mecanismo tractor de la generación de riqueza y empleo para las Illes Balears, basado en medidas de diferenciación para crear y mejorar la competitividad y la productividad de nuestro tejido empresarial. Para conseguir este objetivo, a continuación se definen los actores clave para el desarrollo económico y social de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El capítulo II (artículos 3 a 6) pretende sensibilizar y promover la creación y la consolidación empresarial desde la escuela hasta la universidad, introduciendo los conceptos relacionados con el emprendedor o la emprendedora en el ámbito educativo en todos los niveles. A su vez se instrumentalizarán programas de capacitación y profesionalidad de nuestro tejido empresarial, para mejorar su competitividad y su productividad. También se fomentará el valor de la responsabilidad social empresarial.

El capítulo III (artículos 7 a 10) establece la creación de instrumentos a favor de la simplificación administrativa que redundarán en mayores facilidades para los emprendedores y las emprendedoras y para las PYME de las Illes Balears, entre los que se encuentran la reducción de cargas administrativas en la creación de empresas y el impulso de una plataforma informática integral de servicios de información, tramitación, asesoramiento y acompañamiento empresarial. Igualmente, en relación con la simplificación administrativa, se recogen en este capítulo los mecanismos de mejora de la coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y emprendedoras y empresas.

El capítulo IV (artículos 11 a 13) regula actuaciones que permitirán a los emprendedores y las emprendedoras y a los empresarios y las empresarias de las Illes Balears acceder a la financiación tradicional y no tradicional y a la vez paliar los problemas económicos coyunturales provocados por la situación económica actual. En primer lugar, crear un fondo de capital semilla y otro de capital riesgo, como elemento impulsor de la financiación empresarial; en segundo lugar, establecer una política de fomento de captación de ángeles inversores (business angels); en tercer lugar, habilitar líneas de avales para emprendedores y emprendedoras y para empresarios y empresarias que cubran las necesidades no cubiertas por el sistema financiero actual.

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** *Objeto de la ley.*

1. Esta ley tiene por objeto promover la actividad generadora de riqueza y empleo a través de los emprendedores y las emprendedoras y de la micro, pequeña y mediana empresa de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que son los destinatarios de las regulaciones contenidas en esta ley.

2. Para el cumplimiento de este objetivo la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears debe desarrollar las políticas públicas y regular los procedimientos necesarios para:

1.º Fomentar y potenciar el espíritu emprendedor, la creatividad, la innovación y la figura del empresario o la empresaria a través del desarrollo del capital humano y la captación de talento.

2.º Crear un marco favorable para la creación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la reducción progresiva de cargas administrativas y la coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y emprendedoras, y a empresas.

3.º Instrumentar medidas de apoyo económico, fiscal y financiero que faciliten el desarrollo de los emprendedores y las emprendedoras, y las PYME.

**Artículo 2.** *Destinatarios y destinatarias.*

1. Son destinatarios y destinatarias de esta ley los emprendedores y las emprendedoras y las micro, pequeñas y medianas empresas.

2. Se consideran emprendedoras las personas físicas o jurídicas que están iniciando o ya han iniciado, en un tiempo no superior a dos años, una actividad económica en el territorio de las Illes Balears, siempre que no superen los parámetros de la condición de mediana empresa.

3. Se considera PYME (pequeña y mediana empresa), la empresa que cumple los requisitos siguientes, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión Europea:

a) Tener menos de 250 trabajadores y/o trabajadoras.

b) Tener un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros o un balance general anual que no sea superior a 43 millones de euros.

c) No participar en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto otras empresas que no cumplan los requisitos anteriores.

Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que tiene menos de 50 trabajadores y/o trabajadoras y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. Las PYME que no cumplen estas características tienen la condición de mediana empresa.

Por otra parte, dentro del grupo de pequeñas empresas, se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores y/o trabajadoras y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

4. A los efectos de esta ley, se entiende por actividad económica cualquier actividad de carácter empresarial, siempre que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, los recursos humanos, o de ambos, a fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. La actividad económica debe tener como objetivo obtener un beneficio económico, independientemente de que éste se pueda reinvertir o repartir entre las personas integrantes de la organización.

## CAPÍTULO II

### Talento y capital humano

**Artículo 3.** *Contenidos curriculares.*

La consejería competente en materia de educación ha de impulsar la introducción en los decretos de desarrollo curricular, en todos los ciclos educativos no universitarios, especialmente en educación secundaria y en formación profesional, de contenidos sobre formación y motivación para la creación de empresas, en coordinación con la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo. Estos contenidos deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Valorar la figura de emprendedor o emprendedora y la de empresario o empresaria así como el espíritu empresarial y su función decisiva en la generación de riqueza y creación de puestos de trabajo.

b) Fomentar valores y habilidades vinculados al autoempleo, la creación y la gestión empresarial, como la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial, la iniciativa, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo, a través de metodologías de enseñanza que promuevan estos valores de forma transversal.

c) Fortalecer los vínculos entre el mundo de la empresa y el sistema educativo.

d) Fomentar e incorporar el concepto de ética empresarial y de responsabilidad social empresarial (RSE) como parte esencial del currículo asociado a las ciencias empresariales.

e) Materiales de educación para el profesorado en estas disciplinas, para favorecer que los formadores no sean sólo conocedores de la realidad empresarial y de la figura del empresario o la empresaria, sino que también transmitan actitudes emprendedoras a su alumnado.

f) Creación de módulos prácticos y teóricos de creación de empresas en todos los ciclos de la formación profesional.

g) En lo que se refiere a los ciclos de formación profesional, debe incidirse además en una mayor comunicación con las empresas, con el objetivo de adecuar la formación a sus necesidades reales, y con los sectores emergentes.

#### **Artículo 4.** *Universidad.*

1. El Gobierno de las Illes Balears, con el máximo respeto a la autonomía universitaria, ha de promover la inclusión de módulos prácticos y teóricos con asignación de créditos universitarios dirigidos a fomentar la creación de empresas en todos los grados universitarios, de acuerdo con los criterios y conceptos que contenga el plan de acciones que desarrolle esta ley.

2. A su vez, el Gobierno de las Illes Balears ha de promover políticas públicas dirigidas al colectivo universitario a fin de dotarlo de asistencia técnica y asesoramiento financiero, en especial en actividades innovadoras, dentro de los criterios y conceptos que contenga el plan de acciones que desarrolle esta ley.

#### **Artículo 5.** *Formación y readaptación profesional permanente.*

El Gobierno de las Illes Balears garantizará el derecho a la formación y a la readaptación profesional permanente de los emprendedores y las emprendedoras, y de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito.

#### **Artículo 6.** *Capacitación y responsabilidad social empresarial.*

1. El Gobierno de las Illes Balears ha de promover, entre otras actuaciones, la creación de programas de acompañamiento, tutorización y formación específica para impulsar y potenciar la capacitación técnica en gestión empresarial del emprendedor o la emprendedora y del empresario o la empresaria. Igualmente, ha de promover la captación de talento y la profesionalización de la gestión empresarial con el objetivo de conseguir el crecimiento, la productividad y la competitividad de la empresa.

2. El Gobierno de las Illes Balears ha de impulsar las políticas de responsabilidad social empresarial fomentando la implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales. La implementación de buenas prácticas de RSE debe permitir a los emprendedores y las emprendedoras y a los empresarios y las empresarias mejorar la gestión, identificar nuevas oportunidades de negocio y minimizar los riesgos ambientales y sociales, lo que redundará en un incremento de su competitividad, productividad y sostenibilidad.

### CAPÍTULO III

#### **Simplificación administrativa y coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y emprendedoras y a empresas**

##### ***Sección 1.ª Simplificación administrativa***

#### **Artículo 7.** *Simplificación administrativa en materia de creación, consolidación y crecimiento de empresas.*

El Gobierno de las Illes Balears debe promover la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración institucional para conseguir la eficacia y la eficiencia necesarias en materia de creación, consolidación y crecimiento de empresas.

**Sección 2.<sup>a</sup> Coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y emprendedoras y a empresas**

**Artículo 8.** *Coordinación de políticas de apoyo a emprendedores y a emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa.*

1. La Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo ha de coordinar las políticas de apoyo a emprendedores y emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa.

2. La Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo elaborará cuatrienalmente un plan de acciones para apoyar a los destinatarios y las destinatarias de esta ley.

3. A tal efecto, es necesario crear un comité técnico integrado por miembros del Gobierno de las Illes Balears cuya función será coordinar eficientemente las políticas y los recursos destinados a los emprendedores y las emprendedoras y a las empresas objeto de esta ley. Se pueden articular mecanismos de consulta y asesoramiento a entidades que apoyen a los emprendedores y las emprendedoras y a las empresas de las Illes Balears.

4. El Gobierno de las Illes Balears ha de establecer una interlocución coordinada ante instancias supraautonómicas, con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia en la captación de recursos y el desarrollo de proyectos en las Illes Balears destinados a crear y consolidar el tejido empresarial balear.

**Artículo 9.** *Servicios integrales de apoyo a la creación y la consolidación.*

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a emprendedores y emprendedoras y a empresas, la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo definirá un mapa de servicios estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. La Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo coordinará las posibles líneas de subvenciones destinadas a los servicios de apoyo a emprendedores y emprendedoras y a empresas para fomentar su competencia y mejorar su eficiencia. Utilizará un sistema de indicadores de seguimiento y de evaluación de resultados que garantice la calidad de los servicios ofrecidos.

3. La Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo ha de crear una plataforma informática integral de servicios de información, tramitación, asesoramiento y acompañamiento empresarial.

**Artículo 10.** *Infraestructuras públicas para la incubación y el desarrollo de proyectos empresariales.*

El Gobierno de las Illes Balears ha de impulsar la coordinación de las infraestructuras públicas existentes, con el objetivo de hacerlas más eficientes y de generar un recurso motor y tractor de creación y consolidación empresarial. En este sentido, se distingue entre:

a) Viveros de empresas: el Gobierno de las Illes Balears debe poner en valor las infraestructuras públicas para la incubación existentes en las Illes Balears, mediante la coordinación administrativa, el fomento del uso de éstas y la promoción de las empresas instaladas en dichas infraestructuras, todo ello potenciando el trabajo en red y la cooperación, tanto a escala local como nacional y europea, entre los viveros. Asimismo, el Gobierno de las Illes Balears establecerá una política de atracción de empresas extranjeras hacia las infraestructuras de incubación existentes.

b) Infraestructuras científico-técnicas e industriales: a la vez, el Gobierno de las Illes Balears impulsará la cooperación público-privada para la creación de infraestructuras científico-técnicas e industriales.

c) Parques industriales: el Gobierno de las Illes Balears establecerá una política de desarrollo de suelo industrial empresarial así como la atracción de empresas extranjeras hacia los parques empresariales.

CAPÍTULO IV

**Financiación de las empresas**

**Artículo 11.** *Impulso a la financiación de proyectos empresariales.*

1. El Gobierno de las Illes Balears desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Facilitar el acceso al crédito tradicional dotando los fondos de provisiones técnicas de las sociedades de garantía recíproca (SGR) para reforzar las líneas de avales para emprendedores y emprendedoras y para micro, pequeñas y medianas empresas, en las diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración).

b) Crear una sociedad de capital semilla y una sociedad de capital riesgo cuyas aportaciones podrán ser públicas, privadas o público-privadas.

c) Establecer un sistema normativo, fiscal y económico que favorezca la inversión privada y el flujo de crédito desde ángeles inversores en las fases de siembra, consolidación e internacionalización.

d) Dotar al sistema financiero de herramientas de análisis técnico para valorar la inversión en activos tecnológicos y potenciar así el uso de instrumentos existentes en el mercado o de nueva creación.

e) Fomentar la atracción de inversión extranjera.

2. La financiación a los proyectos empresariales podrá ser pública, privada o público-privada.

3. Se considera como ángel inversor el inversor o la inversora individual que, a título privado, aporta capital, conocimientos técnicos y/o la red de contactos personales a emprendedores y emprendedoras que quieren poner en marcha un proyecto empresarial (capital semilla), empresas que se encuentran en el inicio de su actividad (capital de inicio) y empresas que deben afrontar una fase de crecimiento.

**Artículo 12.** *Financiación pública para la creación y la consolidación de PYME.*

El Gobierno de las Illes Balears ha de desarrollar medidas de financiación pública para la creación y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Crear un marco normativo y fiscal diseñado específicamente para el emprendedor o la emprendedora que ayude a optimizar la estructura de costes, incluyendo los de puesta en marcha y consolidación empresarial, así como establecer medidas de apoyo para paliar la coyuntura económica de declive.

b) Dotar de fondos a las SGR para la creación de nuevas líneas de aval para financiar la liquidez y la inversión a los emprendedores y las emprendedoras y a las PYME, en especial a las que estén en condiciones de reestructuración empresarial.

c) Reforzar y ampliar las medidas de apoyo al emprendedor o la emprendedora y a la PYME previstas en la normativa reglamentaria autonómica en relación con la compensación en la subida de los tipos de interés.

d) Establecer mecanismos de financiación de los costes de la protección de la propiedad industrial e intelectual. Establecer un sistema de valoración de intangibles tecnológicos que faciliten el acceso a la financiación.

e) Prever la creación de un fondo de contingencias para compensar las pérdidas producidas por los desastres naturales.

**Artículo 13.** *Validación y calificación.*

1. Se creará un sistema de validación autonómica de proyectos empresariales, innovación y base tecnológica para facilitar el acceso a la financiación y los servicios específicos de apoyo al emprendedor o la emprendedora y a la micro, pequeña y mediana empresa.

2. Se establecerá un sistema que facilite y agilice el acceso a las bonificaciones fiscales existentes para el gasto y la inversión en I+D+i.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto Ley 5/2011, de 29 de agosto, y todas aquellas otras disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles a lo que dispone esta ley.

**Disposición final primera.** *Modificación del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 75 del texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. La comunidad autónoma puede celebrar convenios de reafianzamiento con sociedades de garantía recíproca los socios partícipes de las cuales sean pequeñas y medianas empresas que realicen la actividad principal y estén domiciliadas en el territorio de las Illes Balears. El Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, establecerá reglamentariamente las condiciones de estos convenios, cuya eficacia quedará condicionada a la existencia y la suficiencia de los créditos que, en su caso, sean necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones que se deriven. En todo caso, la cuantía reafianzada no puede exceder, individualmente, el 75% de la garantía concedida por la sociedad de garantía recíproca para cada operación, ni tampoco, en conjunto, el 2% de la cifra total de los créditos iniciales por gastos de los presupuestos de cada año, sin que la cuantía mencionada compute a efectos del importe total de los avales a que se refiere el artículo 76 siguiente.»

**Disposición final segunda.** *Facultades de desarrollo.*

El Gobierno de las Illes Balears, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará las normas reglamentarias necesarias para su desarrollo.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

Esta ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 4 de abril de 2012.–El Presidente, José Ramón Bauzá Díaz.–El Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, José Ignacio Aguiló Fuster.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.